

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don José Díaz García, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Avilés.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés, a cinco de enero de mil novecientos setenta y uno, vistos por el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, en funciones de Juez Municipal del número dos de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 446 de 1970 por lesiones por vehículo de motor, en los que fue parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y compareció como perjudicada Josefa Ruiz Pérez, representada por su padre Manuel Ruiz Vidal y como denunciado Bonifacio Valcárcel García, que no compareció, aunque sí lo hizo el responsable civil subsidiario, Ricardo Sánchez Gelaz; no compareció la Compañía "Zurich", a pesar de estar citada en forma. Todos ellos están debidamente circunstanciados en autos, y

Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado Bonifacio Valcárcel García, como responsable en concepto de autor de una falta del número 3 del artículo 586 del Código Penal, a la pena de multa de 300 pesetas, reprobación privada y retirada del permiso de conducir por un mes, y al pago de las costas del procedimiento. Así mismo y por vía de indemnización civil deberá abonar al representante legal de la perjudicada la cantidad de

cinco mil pesetas, y para el supuesto de su insolvencia se declara responsabilidad civil subsidiaria de Ricardo Sánchez Gelaz, por la repetida cantidad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Menéndez.

Y para que sirva de notificación al denunciado Bonifacio Valcárcel García, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Avilés, a siete de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GIJON

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 68/69, seguido ante este Juzgado a instancia de D. Antonio Llompart Cardona, contra el señor dueño o legal representante de "Comercial Lombardía", recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a once de enero de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de doce mil ciento setenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, promovidos por don Antonio Llompart Cardona, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, defendido por el Letrado don José Manuel Alvarez Hevia; contra el dueño o legal representante de "Comercial Lombardía", domiciliada en La Coruña, y

Fallo

Que promovida demanda por el Procurador don Aurelio Arcadio Fer-

nández García, en representación de don Antonio Llompart Cardona en reclamación de doce mil ciento setenta y cuatro pesetas y ochenta céntimos y costas contra el demandado don Venancio Lombardía, y habiendo éste satisfecho aquella suma con posterioridad a su emplazamiento, debo condenarle y le condeno al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Y para que conste y su remisión, para su publicación, al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a la parte demandada, por su situación en rebeldía, libro el presente en Gijón, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Gijón.

Hace saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía tramitado en dicho Juzgado con el número 59/1970, aparece la resolución contenida en el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia

En Gijón, a trece de enero de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. señor don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de esta villa los presentes autos de juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía tramitados en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante, por don Dionisio Andrés Monedero, mayor de edad, viudo de doña María del Pilar Palen-

zela Bureba, de esta vecindad, con domicilio en calle Cabrales, 42-1.º, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta y dirigido por el Abogado don Segundo Cabrero Rodríguez; y de la otra, como demandados, por don Eusebio Palenzuela Bureba, mayor de edad, viudo, jubilado, de esta vecindad, calle Dindurra, 31-1.º derecha, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y defendido por el Abogado don Bonifacio Lorenzo Somonte, y contra don Benigno Palenzuela Bureba, mayor de edad, viudo, propietario vecino de Pozo Amarillo número, 6, Salamanca; doña Eulalia García Rodríguez, mayor de edad, soltera, industrial, de esta vecindad, calle Uría número 34, y las demás personas jurídicas o naturales, desconocidas o inciertas que se crean o puedan tener derecho en la herencia de doña Angela Palenzuela Bureba; estos últimos en situación procesal de rebeldía versando la presente litis sobre división de una finca urbana y otros extremos,

Fallo

Que estimando esencialmente la demanda promovida por el Procurador don Juan Blas Larrauri en nombre y representación de don Dionisio Andrés Monedero debo declarar y declarar:

1.º—La procedencia de la acción que se ejercita sobre el inmueble número cuarenta y dos, antes treinta y dos de la calle de Cabrales de esta población, esquina Jovellanos, que por ser indivisible se sacará a pública subasta con intervención de licitadores extraños, repartiéndose proporcionalmente su precio.

2.º—La ineficacia del contrato celebrado por los demandados respecto del local bajo de la casa de autos con la actual ocupante del mismo "Cami-sería Argaró".

3.º—Que los demandados señores Palenzuela vienen obligados a rendir cuentas de la ocupación del citado

local por "Calzados Triación" y "Camisería Argaró", así como del tiempo que administraron el mismo desde el fallecimiento de doña Angela Palenzuela Bureba, 31 de agosto de 1967, de acuerdo con las bases establecidas en el 5.º considerando esta resolución. Todo ello sin hacer expresa condena en costas. Y para el señor Letrado director del demandado personado, a lo acordado en el sexto considerando. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma dispuesta por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Domínguez.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que le suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que es el de hoy, trece de enero de mil novecientos setenta y uno. Doy fe.—Alberto Sanz Simón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que la resolución transcrita sirva de notificación de los demandados rebeldes, se expide el presente en Gijón, a veintuno de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

Edictos

Don José María Pulgar Martínez, Profesor Mercantil y Secretario Habilitado de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1.203/70, seguidos a instancia de Emilio Martínez Díaz, contra Colopri, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia que literalmente dice:

"Providencia.—Magistrado, señor Pardo Unanúa. Gijón, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno. Dada cuenta; el precedente escrito de la parte actora, únase a los autos de su razón. Dése traslado de los daños y perjuicios que dicho escrito contiene, que se calculan en un total de 74.999,40 pesetas, a la parte contraria por término de seis días, a fin de que según dispone el artículo 929 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, inste lo que a su derecho convenga bajo apercibimiento de que si deja transcurrir dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se entenderá que presta su conformidad a dicho escrito como preceptúa el párrafo 2.º del artículo 930 de la Ley antes citada. Lo man-

dó y firma S. S.ª Doy fe.—Eduardo Pardo.—Ante mí, José María Pulgar."

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada, Colopri, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en Gijón a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno. El Secretario Habilitado.—Visto bueno, el Magistrado de Trabajo.

— : —

Don José María Pulgar Martínez, Profesor Mercantil y Secretario Habilitado de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1.600 al 1.602/70, sobre despido, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanúa, los presentes autos en los que son partes como demandantes Luis Francisco Fernández Fernández, Florentino Comerón Tamargo y José Manuel Álvarez Villanueva, representados por el Letrado don Elías Bayona Asensio; como demandado, don Jesús Freire Casal (Electrofreire), el que no se personó.

Fallo

Que estimando las presentes demandas acumuladas, debo de declarar y declaro improcedentes los despidos de los productores accionantes y, en su consecuencia, debo de condenar y condeno al patrono demandado don Jesús Freire Casal (Electrofreire), a estar y pasar por la anterior declaración y a que readmita a los actores en sus mismos puestos de trabajo o les indemnice en las cuantías siguientes: a Luis Francisco Fernández Fernández, con la suma de 10.000 pesetas; a Florentino Camerón Tamargo, con 8.000 pesetas, y a José Manuel Álvarez Villanueva, con 3.500 pesetas, correspondiendo el derecho de opción al empresario mencionado, quien deberá ejercitarlo por comparecencia o por escrito ante la Secretaría de esta Magistratura, dentro de los cinco días siguientes al de la firmeza de esta resolución, entendiéndose que opta por la indemnización si dejase transcurrir dicho período sin hacer manifestación alguna, y en cualquier supuesto, les abonará asimismo por

el concepto de salarios perdidos las cantidades que a continuación se citan: a Luis Francisco Fdez. Fernández, a razón de 360 ptas. diarias, desde el 15 de octubre al día de la fecha 34.560 pesetas; a Florentino Camerón Tamargo, desde el 8 de octubre de 1970, al día de la fecha a razón de 266,66 pesetas: 27.459,80 pesetas, y a José Manuel Álvarez Villanueva, desde dicha fecha hasta el día de hoy, y a razón de 233,33 pesetas, suman: 24.032,99 pesetas, condenándose al propio tiempo al empleador expresado a que les siga abonando tales salarios diarios, hasta el momento en que tenga lugar la readmisión de los mismos y en tanto dure la tramitación del procedimiento. Adviértase a las partes al notificarse la presente sentencia que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, previo depósito de la cantidad objeto de la condena, incrementada en un veinte por ciento, más el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas, prevenido para esta clase de recursos, caso de ser la demandada quien lo interpusiera y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 153 y 178.1.º de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Pardo.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad que la firma, cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—José María Pulgar Martínez.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Jesús Freire Casal (Electrofreire), actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en Gijón, a veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Solicitada por don Belarmino Fernández Fernández, la devolución de la fianza que había constituido para responder de su gestión como adjudicatario del aprovechamiento ma-

derable del monte "Enguilo" (Sariego), se abre información pública por término de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en el Palacio provincial dentro del plazo señalado, advirtiéndose que de no hacerlo así, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Oviedo, 22 de enero de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano Ruiz del Arbol.

— : —

Solicitada la devolución de la fianza constituida por la empresa Atajo, para responder de su gestión como adjudicatario del concurso para el suministro de material para el servicio de Cardiología, en el Hospital General de Asturias, se abre información pública por término de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeran tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado puedan presentar reclamaciones en el Palacio Provincial, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado se entenderá que no hay reclamación alguna.

Oviedo, 22 de enero de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 61/70.

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de La Empresa Municipal de Transportes de Mieres, y

Resultando que con fecha 9 de enero de 1971 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical, acompañando copia de las actuaciones de la Comisión Deliberadora, y haciendo constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación, por lo que no siendo posible llegar a un acuerdo definitivo, se interesaba se dictase una Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando que con fecha 20 de enero de 1971, se dio por esta Delegación trámite de audiencia a la Comisión Deliberadora del Convenio,

en cuyo acto las partes interesadas expresaron su conformidad sobre los puntos que debía comprender la Norma.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente y en las Ordenes de 12 de abril de 1960, y 27 de diciembre de 1962.

Considerando que de acuerdo con el criterio sustentado por las partes, en trámite de audiencia llevado al efecto, advirtiéndose que desde la fecha en que fue dictada la última normativa laboral aplicable, han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de la vida, y mejora de la productividad en el Sector, lo que lleva forzosamente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categorías, y a las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva puedan abordarse aspectos e instituciones que escapen a la finalidad de la presente norma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas,

Acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa Municipal de Transportes, S. A., de Mieres, lo siguiente:

Primero.—Los sueldos del personal serán los que se fijan en la siguiente:

Tabla salarial

Grupo, categorías y sueldo (pesetas mes):

- 0.—Titulado superior: 9.000.
- 1.—Titulado medio, y Jefe sección: 8.700.
- 2.—Inspector principal y Jefe de taller: 8.400.
- 3.—Oficial administrativo de primera: 7.000.
- 4.—Jefe tráfico, contra maestre encargado de almacén: 6.600.
- 5.—Inspector, jefe de equipo y oficial administrativo de segunda: 6.000.
- 6.—Oficial de primera mecánico: 5.700.
- 7.—Conductor y auxiliar administrativo: 5.400.
- 8.—Oficial de segunda mecánico: 5.100.
- 9.—Oficial de tercera mecánico: 4.800.
- 10.—Cobrador y expendedor: 4.500.

11.—Mozo especializado y lava-coches: 4.200.

12.—Peón y limpiadora: 3.960.

Segundo.—Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, se fijan en 20 días, en cada una de ellas con los salarios de la presente norma más la antigüedad.

Tercero.—Las vacaciones serán de 30 días naturales para el personal empleado y 25 días para el personal obrero.

Cuarto.—La antigüedad y horas extraordinarias se calcularán sobre los salarios de la presente norma.

Quinto.—El plus de nocturnidad se fija en 40 pesetas por día trabajado en jornada nocturna.

Sexto.—Las cobradoras percibirán, como quebranto de moneda 100 pesetas mensuales.

Séptimo.—La licencia por matrimonio se fija en 15 días naturales.

Octavo.—En todo lo no previsto en esta norma se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento Legal aplicable.

Noveno.—La presente norma tendrá vigencia desde el 1.º de julio de 1970, al 31 de diciembre del corriente año, si bien la tabla salarial se aplicará a partir del primero de enero de 1971.

Décimo.—Como compensación de la retroactividad del convenio al primero de julio de 1970, cada rabajador percibirá por una sola vez, la cantidad de 3.000 pesetas.

Undécimo.—Se dispone la publicación de esta norma de Obligado Cumplimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no teniendo la misma repercusión alguna en precios.

Oviedo, 21 de enero de 1971.—El Delegado de Trabajo.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Administración de servicios

A los contribuyentes que se detallan a continuación, sujetos a la Contribución Territorial Urbana no se les ha podido notificar las cuotas que se les han liquidado, bien por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegó a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 169 del Decreto 2260/1969, de 24 de julio, sobre aprobación de la Instrucción General de Recaudación y referidas a cada uno de dichos contribuyentes, y se les previene que deberán en su caso, proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en los artículos 26 en su

caso, en el de prórroga regulado en los arts. 91 y 92 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 28, 30 y 31 de diciembre de 1968) contado a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Recurso contra la liquidación: De reposición de ocho días hábiles, ante esta Administración de Tributos, o reclamación económico administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso en el Tesoro del total importe de esta liquidación y en su caso, los recargos de prórroga o apremio, y determinará la pérdida de la condonación parcial de la sanción.

Número liquidación, nombre y apellidos, domicilio, situación de la finca, período y cantidad a ingresar:

1.435, doña Generosa López Fernández; en la finca, San Antón, 1, Llanes; 1-4-68, 31-12-70, 3.675.

1.448, doña M. Carmen Sobrino Artasánchez; San Antón, 3, Llanes, San Antón, 3, Llanes; 1-4-68, 31-12-70, 2.709.

1.454, doña Virginia Sampedro Collado, San Antón, 3, Llanes, San Antón, 3, Llanes; 1-4-68, 31-12-70, 2.708.

1.890, don Pedro Muñiz Alvarez, El Campón, Santa Marina, Oviedo (El Campón, Santa Marina, Oviedo); 1-1-69, 31-12-70, 4.378.

2.149, doña Leonor Fernández Alvarez, J. Ibrán, 4, Mieres (J. Ibrán, 4, Mieres); 1-1-70, 31-12-70, 3.240.

2.180, don Lisardo Viesca Alvarez, San Cucao, Llanes; Oñón, 14, Mieres; 1-1-70, 31-12-70, 1.476.

2.327, herederos Daniel Rodríguez Vigil; la finca, General Soto, 1, Trubia, Oviedo; 1-1-70, 31-12-70, 1.831.

2.333, don Manuel Vega Díaz; Magdalena, 7, Oviedo; Guillermo Estrada, 8, Oviedo; 1-1-70, 31-12-70, 983.

2.334, don Manuel Vega Díaz; Guillermo G. Estrada, 10, Oviedo; 1-1-70, 31-12-70, 404.

2.396, don Hipólito Corral, Fano Valdés, 17, Oviedo; Plaza Mayor, 10, Oviedo; 1-1-70, 31-12-70, 4.377.

2.407, don David Aguirre Fernández, Los Solises, Oviedo; Rafael María Labra, 22, Oviedo; 1-1-70, 31-12-70, 171.

2.439, doña Rosarío García Argüelles, Plaza Primo de Rivera, 1, 12-11, Oviedo; Santa Ana, Oviedo; 1-1-70, 31-12-70, 398.

2.457, herederos José Fernández

Fidalgo, Limey, 3, Madrid; Económicos, 18, Oviedo; 1-1-70, 31-12-70, 1.560.

220, don José M. Rodríguez Blanco, la finca; Cogollos, Siero; 1-7-69, 31-12-70, 152.

296, doña Nieves García, la finca; San Juan, Parres; 1-1-69, 31-12-70, 232.

Oviedo, 20 de enero de 1971.—El Administrador de Servicios.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Minas

Con esta fecha, el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ha acordado lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de noviembre de 1970, la urgencia de la ocupación de parte de una finca, sita en el término municipal de Caso, afectada por el expediente de expropiación forzosa promovido a beneficio de Fluoruros del Nalón, S. A., necesaria para el emplazamiento de la explotación de la concesión minera de espatofluor, denominada "Corbúa", número 29.361.

He acordado que el levantamiento del acta previa a la ocupación tendrá lugar a las doce horas del día 25 de febrero de 1971, para la finca denominada "Corbúa", propiedad de don Juan Manuel Calvo Calvo, que podrá hacerse acompañar por Perito y Notario, a su costa.

El interesado podrá formular, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estime necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las precedentes rectificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 15 de enero de 1971.—El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Se anuncia concurso para la contratación del transporte de la correspondencia entre la oficina de Correos de Ribadesella y su estación férrea, por término de dos años, en automóvil, por el tipo máximo de setenta y cinco mil pesetas (75.000) anuales y demás condiciones señaladas en el Pliego de condiciones correspondiente, que se encuentra de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de

Oviedo y en la Estafeta de Ribadesella.

Serán admitidas a concurso las proposiciones que se presenten como máximo hasta el día 19 de febrero próximo y las mismas deberán ser formuladas en escrito según el modelo adjunto, reintegrado con póliza de tres pesetas y presentado bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el licitador, y acompañando por separado el resguardo que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la fianza provisional de mil quinientas pesetas (1.500), importe del 2 por 100 del tipo máximo de licitación.

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la oficina de Correos de Ribadesella y su estación férrea, por el precio de (en letra) pesetas, anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el Pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan.

- A) Potencia mínima del vehículo, HP.
 B) Capacidad:; largo,; ancho,; alto,
 C) Carga máxima:Kg.
 D) El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones
 E) La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante

Fecha y firma del interesado)

Oviedo, 22 de enero de 1971.—El Administrador Principal.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Belmonte

Término municipal de Miranda

Notificación de embargo de inmuebles

Don Joaquín Díaz González, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Belmonte.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don José Antonio Fernández Fernández, de Balbona, por sus débitos a la Hacienda por los conceptos de Seguridad Social Agraria y Cámara Sindical, años 1967 a 1970, importantes 4.504 pesetas por principal, más 901 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad

en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.200 pesetas, he dictado con fecha 8 de agosto de 1970, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Finca denominada "So la Fuente", señalada en el Catastro de Rústica con el número 491, polígono 24, foto 95-d; cabida, 28 áreas de pradera de tercera. Linda: al norte, Hilario González y José Alvarez Alvarez; sur, Antonio Fernández Fernández; este, José Antonio Fernández Fernández; oeste, camino.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don José Antonio Fernández Fernández, sin que tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, le requiero para que en el plazo de 8 días hábiles, a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la adjudicación de bienes; advirtiéndose que si transcurra dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Salas, a 9 de diciembre de 1970
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residan fuera del término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Pola de Allande, a 20 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE PARRES

Edicto

Llevada a cabo la rectificación anual del padrón de habitantes con referencia a 31 de diciembre de 1970, queda expuesta a examen público por término reglamentario en el Negociado de Estadística de la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Cosistoriales de Parres, a 20 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residan fuera del término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Panes, a 18 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1971, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen

Local, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residan fuera del término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Ribadesella, a 20 de enero de 1971.
El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 13 de los corrientes, propuesta del Arquitecto Asesor sobre determinación de volúmenes, con arreglo a la previsión del Plan general, señalando zonas verdes, caminos y demás servicios en la zona del Carbayu, de la parroquia de Lugones, de este concejo, queda expuesto al público el expediente a efectos de reclamaciones por plazo de un mes conforme determina el artículo 32 de la Ley del Suelo.

Pola de Siero, a 16 de enero de 1971.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

AUGUSTO FERNANDEZ, Laureano, de 38 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Oliva, sin domicilio fijo, súbdito portugués, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes con el fin de constituirse en prisión y ser emplazado en la causa que se le sigue por delito de robo con el número 38 de 1970.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo